



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

**REGLAMENTO PARA LA RECAUDACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS
PROPIOS**

Hermosillo, Sonora, septiembre de 2012.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la recaudación, obtención, administración y destino de los ingresos generados por actividades propias de la Universidad Estatal de Sonora, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ingresos propios:** Todos los ingresos que percibe LA UNIVERSIDAD, distintos a los subsidios de los Gobiernos Federal y Estatal y a los provenientes de programas financiados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora y otras dependencias públicas de las cuales deba atenderse su normatividad específica.
- II. **Remanente:** Es el recurso económico que resulta de la diferencia de los ingresos propios menos los costos y gastos relacionados con la actividad que los genere, incluyendo en éstos la retención, prevista en el Artículo 11 de este Reglamento.
- III. **Universidad:** La Universidad Estatal de Sonora.
- IV. **Ley Orgánica:** La Ley número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.
- V. **Estatuto:** Estatuto de Personal Académico.
- VI. **Dependencias:** Las Unidades Académicas, así como las diversas instancias de apoyo y unidades administrativas de la Universidad.
- VII. **Rector:** El Rector de la Universidad Estatal de Sonora.
- VIII. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Los recursos financieros que la Universidad Estatal de Sonora, perciba y genere como ingresos propios, serán operados por la Universidad y su uso, destino y ejercicio estarán sujetos a la autorización del Consejo Directivo conforme al presupuesto que anualmente se formule y dentro de las normas presupuestales aplicables. La Universidad, en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, clasifica sus ingresos propios de la siguiente forma:

- I. Ingresos por cuotas escolares.
- II. Ingresos por servicios académicos;
- III. Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados;
- IV. Ingresos Generados por Instancias de la Administración Central;
- V. Otros ingresos.

CAPÍTULO II DE LA RECAUDACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Los ingresos propios podrán generarse a través de las actividades previstas en este ordenamiento y, en su caso, conforme a lo que se establezca en los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Se consideran ingresos por cuotas escolares, los que se obtengan por concepto de Colegiaturas, apoyo y servicios a estudiantes, prestación de servicios y recargos y multas, así como otros que el Consejo Directivo determine y se sujetarán a su propia reglamentación y a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se consideran otros ingresos por servicios académicos los que se obtengan por actividades que involucren a las funciones que desarrolla la Universidad, como prestación de servicios: Diplomados, seminarios, simposios, congresos, cursos extracurriculares, cursos de actualización, educación continua, asesoría técnica, asistencia técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de investigación; y que por su naturaleza no queden comprendidas en ingresos por proyectos, convenios o contratos, públicos y privados.

ARTÍCULO 7.- Son ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados, los que se capten a través de la realización de proyectos o el cumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, mediante los cuales la Universidad se compromete a realizar una tarea específica con motivo de servicios profesionales en actividades relacionadas con investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico y otras propias de las funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- Los recursos que se reciban con motivo de la firma de convenios o contratos, serán aplicados estricta y exclusivamente en el desarrollo del proyecto, tal como se estipule en la programación del gasto, dentro del mismo proyecto.

ARTÍCULO 9.- Los proyectos, convenios o contratos generadores de ingresos propios deberán ser autofinanciables, considerando en su caso un remanente. Los proyectos deberán contener lo siguiente:

- I. Denominación del proyecto;
- II. Diagnóstico o antecedentes;
- III. Justificación y vinculación con el Programa de Desarrollo Institucional/Programa Institucional de Mediano Plazo;
- IV. Viabilidad económica y financiera;
- V. Objetivos, estrategias, metas y actividades;
- VI. En su caso, los anexos correspondientes;
- VII. Descripción clara de los recursos humanos y materiales, así como de los equipos e instalaciones que se requieran para su ejecución;
- VIII. Calendarización de los ingresos y los egresos, contemplando la previsión de los gastos que se requerirán para su ejecución; y
- IX. Estimación del remanente y propuesta de destino en la dependencia correspondiente. En caso de que se proponga una remuneración para expositores y demás participantes, se regirán por los criterios estipulados por la Secretaría General Administrativa.

ARTÍCULO 10.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán ser formalizadas mediante la elaboración de proyectos, mismos que serán presentados en tiempo y forma ante la Secretaría General Administrativa, siempre que éstos consideren el

pago de honorarios por servicios profesionales en cualquier modalidad y/o tipo de remuneración al personal que participa en el proyecto. Así mismo, las actividades que no estén contempladas en el Programa Operativo Anual/Programa Anual, también deberán ser formalizadas mediante proyectos que deberán ser presentados en tiempo y forma ante el Director de la Unidad Académica, quién deberá someterlo a consideración y aprobación del Rector.

ARTÍCULO 11.- Se consideran como ingresos propios no contemplados en los Artículos 9 al 10:

- I. Enajenación de bienes;
- II. Prestación de servicios en talleres y en los bufetes técnicos de asesorías;
- III. Enajenación de productos tanto del campo, como de resultados de pruebas en laboratorios;
- IV. Donativos;
- V. Los demás que resulten y que no queden comprendidos en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 12.- la Universidad sólo podrá recibir donaciones previa autorización del Rector y se recibirán a través de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 13.- El servicio de recaudación consiste en la recepción, concentración y custodia de los ingresos que perciba la Universidad, el cual se realizará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Secretaría General Administrativa, a través de:

- I. Las oficinas de Caja, adscritas a la Secretaría Administrativa de cada Unidad Académica, y en su caso de la oficina de Caja de la Administración Central.
- II. Las instituciones de crédito, en los términos de los convenios respectivos.

Cuando por la naturaleza del evento o actividad, sea prácticamente imposible que los pagos se realicen en las instancias recaudadoras antes mencionadas, será obligación del responsable de dicho evento o actividad, solicitar a la Secretaría General Administrativa la autorización para la recaudación directa de los ingresos correspondientes, con los mecanismos de control que sean aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Rector dictará las reglas que resulten necesarias para el establecimiento y operación de sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 15.- Del total de los ingresos propios que se perciban, la Universidad retendrá el 20% y lo aplicará en gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y demás apoyos indirectos que se otorguen a la docencia e investigación, excepto en los casos en que por la naturaleza del

servicio o acción generadora de recursos o por efectos de otros reglamentos aplicables no proceda dicha retención.

ARTÍCULO 16.- Todos los bienes que se adquieran, así como las adecuaciones a los mismos que se realicen con ingresos propios, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser debidamente inventariados.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Rector o a la persona que él designe, autorizar en última instancia la ejecución de proyectos generadores de ingresos propios. Los Directores de Unidad Académica, deberán conocer y aprobar en primera instancia los proyectos que generen ingresos por servicios académicos que se realicen en el ámbito de la instancia a su cargo.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de compensaciones al personal que participe en la ejecución y desarrollo de los proyectos, el monto será propuesto por el responsable del proyecto, a su jefe inmediato superior, con base en el grado de responsabilidad y características del trabajo descrito en el proyecto o contrato a realizar tanto por él como por los demás participantes, sin detrimento de los criterios establecidos por la Secretaría General Administrativa.

ARTÍCULO 19.- Tratándose de compensaciones al personal que participe en la ejecución y desarrollo de los proyectos, consensuadas por el Rector y el Secretario General Académico; el monto será propuesto con base en los criterios establecidos por la Secretaría General Administrativa conforme lo establece el último párrafo del Artículo 9.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría General Administrativa o la Secretaría General Académica, según corresponda, turnarán el proyecto al Rector, que una vez revisado, lo remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del convenio o contrato respectivo.

ARTÍCULO 21.- El pago por las actividades generadoras de ingresos propios, previstas en el presente Reglamento, deberá hacerse en efectivo. Los giros postales, telegráficos o bancarios, las transferencias y demás instrumentos legales de pago serán considerados como tal. Sólo excepcionalmente se podrá admitir pago en especie, ya sea en bienes o servicios, para lo cual se requiere autorización del Rector. En el caso excepcional de pago en especie, el valor de los bienes o servicios se considerará en moneda nacional, en la fecha de la percepción, según las cotizaciones o valores existentes en el mercado, o en su defecto, mediante un avalúo.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría General Administrativa será la única autorizada para expedir los recibos oficiales o facturas, por los conceptos contemplados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- En caso de duda sobre el tratamiento que deba darse a algún ingreso propio, se someterá a la decisión del Rector, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 24.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo

cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se registren o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 25.- El Programa Operativo Anual de la Universidad, deberá señalar el monto de ingresos propios, que en su caso, se estima percibirá la Universidad y él o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades administrativas y académicas responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 26.- Los remanentes de los proyectos en ningún caso podrán ser aplicados a remuneraciones adicionales, gratificaciones o gastos que beneficien al personal.

CAPÍTULO IV DEL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 27.- Los ingresos propios, o en su caso los remanentes de los mismos, se aplicarán al fomento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, dando prioridad a los de carácter académico.

ARTÍCULO 28.- Los proyectos, convenios o contratos en los que sea improbable la obtención de un remanente, pero que por su importancia para la vida institucional se considere conveniente su realización, deberán ser autorizados por el Rector, con la opinión del Director de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos propios, prioritariamente, deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipos de laboratorio y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Compra de bibliografía y suscripciones a publicaciones periódicas;
- IV. Becas necesarias y justificables;
- V. Apoyo para la consolidación de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;
- VI. Mantenimiento de la infraestructura y acondicionamiento de las instalaciones.
- VII. Demás que representen desarrollo para la Universidad.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos por donativos en efectivo y productos financieros que generen los ingresos propios, serán aplicados por el Rector a través de la Secretaría General Administrativa, a los programas considerados prioritarios en el Programa de Desarrollo Institucional/Programa Institucional de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 31.- Los remanentes que se obtengan de los ingresos por servicios académicos y por los ingresos generados por proyectos, convenios o contratos, públicos y privados, así como los ingresos generados por enajenación de bienes, prestación de

servicios en talleres y en los bufetes técnicos de asesoría, enajenación de productos del siguiente manera:

- I. El ochenta por ciento (80%) para la dependencia que generó dicho ingreso, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento, así como el Manual de Procedimientos y los instructivos específicos aplicables (en procesos de elaboración).
- II. El veinte por ciento (20%) restante se destinará a la realización de proyectos de investigación o desarrollo académico, científico o tecnológico que proponga el Director de Unidad Académica, previa autorización del Rector, a solicitud de los participantes en la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 32.- Las actividades relacionadas con los ingresos propios se regularán, además del presente reglamento, por:

- I. La Ley Orgánica y el Estatuto de Personal Académico;
- II. Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que resulten aplicables, de acuerdo al acto de que se trate; y
- III. Los contratos o convenios que los originen, en su caso.

ARTÍCULO 33.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Rector, tomando en consideración el dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones complementarias, así como los mecanismos y procedimientos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento, serán facultad del Rector.

ARTÍCULO 35.- Para su aplicación, el presente Reglamento se complementará con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos, elaborado para tal fin.

ARTÍCULO 36.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Directivo, vigilará que los ingresos propios no se utilicen o apliquen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales, considerados en el programa presupuestal de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento se actualiza en base a las reformas realizadas a la ley Orgánica 165, mediante decreto No. 172, plasmado en la Gaceta Parlamentaria A6-N487

del día 12 de abril de 2012 y se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I, Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012.

SEGUNDO.- El presente Ordenamiento entra en vigor el día 08 de septiembre de 2012, día siguiente de su aprobación en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, por acuerdo No. CD/07-09-12/SOI-A12.

TERCERO.- Conforme a los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento, se establecen como anexos al mismo, el catálogo de conceptos y tarifas siguientes:

Reglamento para la Recaudación y Administración de Ingresos Propios

INGRESOS POR CUOTAS ESCOLARES			
CONCEPTOS Y TARIFAS PARA EL AÑO 2011			
	CONCEPTOS	COSTO 2011-01	COSTO: 2011-02
Colegiatura	Cuota de Inscripción		
	Cuota de Reinscripción		
	Curso de verano (por materia)		
Apoyo y servicio a estudiantes	Apoyo y servicios a estudiantes		
Prestación de servicios	Laboratorio de Alimentos y Bebidas		
	Laboratorio de Nutrición		
	Constancias o su Reposición		
	Kardex		
	Credencial de Alumno o su Reposición		
	Certificado Total de Estudios		
	Certificado Parcial de Estudios		
	Título de Grado		
	Título Profesional de Licenciatura		
	Título Profesional de TSU		
	Examen Extraordinario		
	Examen de Suficiencia		
	Examen Especial		
	Examen de Conocimientos Generales (Titulación)		
	Examen General de Egreso de Licenciatura (Titulación)		
	Convalidación y Equivalencia de Estudios (Por materia)		
Revalidación de Estudios (Por materia)			
Recargos y Multas	Multa por Inscripción o Reinscripción Extemporánea		
	Multa de Biblioteca (Por día de retraso en la entrega de libros o publicaciones)		
Pago de Derechos Federales y/o Estatales, con cargo a los interesados.	Legalización del Certificado Parcial de Estudios		
	Certificación de Antecedentes Académicos		
	Pago de Diferencia en Trámite de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional		
<ul style="list-style-type: none"> • Los costos están sujetos a la actualización o modificación de las tarifas federales o estatales correspondientes. 			

**INGRESOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS
CONCEPTOS Y TARIFAS PARA EL AÑO 2011**

	CONCEPTOS	COSTO 2011-01	COSTO: 2011-02
Prestación de servicios	Diplomados		
	Seminarios		
	Simposios		
	Congresos		
	Cursos Extracurriculares		
	Cursos de actualización		
	Educación Continua		
	Asesoría Técnica		
	Asistencia Técnica		
	Elaboración de Proyectos de Investigación		
	Desarrollo de Proyectos de Investigación		
<ul style="list-style-type: none"> • Los costos están sujetos a la actualización o modificación de las actividades correspondientes. 			

LIC. SAMUEL ESPINOSA GUILLÉN

Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA. RUBRICA.-
Hermosillo, Sonora, septiembre de 2012